

# La sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional

Una lectura crítica desde la protección de los datos personales

Por: Grenfieth de J Sierra Cadena  
Superintendente delegado para la protección de datos personales – SIC  
Profesor de Derecho Público de la Universidad del Rosario



La sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional ha sido objeto de comentarios por su propuesta de regular el uso de IA generativa en la justicia. Sin embargo, desde la realidad de la protección de los datos personales podrían presentarse críticas. La realidad demuestra un escenario más complejo. Expondré dos argumentos para demostrarlo: Primero, la existencia de una mala comprensión del problema que se pretende resolver; y el segundo, la existencia de problemas de análisis sobre lo que es o puede ser la IA generativa en la justicia.

Más allá del caso en concreto, el problema estructural es: ¿sistemas de IA generativa que se encuentran en la internet como ChatGPT pueden ser usados por jueces sin poner en riesgo el acceso a la justicia, la imparcialidad, la integridad procesal, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales?

Luego de agotar una amplia doctrina mundial “técnica” y “jurídica” en modestas 210 páginas, la Corte Constitucional concluye que un juez puede utilizar IA sin vulnerar derechos fundamentales. Y lo expone en cuatro argumentos, a saber:

1. *“La Corte estimó que no se reemplazó el juez por la ChatGPT por haber sido utilizado posterior a la “toma” de decisión. Procedió a efectuar preguntas en el referido sistema de IA, para transcribir las respuestas.”*

Respecto al primer argumento, la utilización de sistema de IA se ha esbozado en la administración de justicia como herramienta de ayuda para ampliar las capacidades de análisis del juez; como sucedió en el caso PRETORIA de la Corte Constitucional, donde frente a la selección de tutelas, una IA predictiva propia a la Corte ayuda a mejorar la selección. Sin embargo, al afirmar la Corte Constitucional en el caso presente que con ChatGPT no se afecta el análisis del caso por haberse identificado previamente el problema y haberse resuelto con antelación; no se permite determinar la utilidad procesal de esta IA ¿Si su impacto no fue sustancial, entonces para que usarla? Resulta contradictorio que un juez decida someter un caso a una serie de preguntas que no aportan nada a la solución del problema. Este tipo de usos violan el principio de eficiencia judicial, cronología y unidad procesal al desplegar medios técnicos no contemplados por la ley y claramente ineficaces.

“

la utilización de sistema de IA se ha esbozado en la administración de justicia como herramienta de ayuda para ampliar las capacidades de análisis del juez.

La pregunta que deja la Corte Constitucional en el aire es: ¿El juez puede distorsionar y dilatar el proceso al hacer uso de herramientas de IA inocuas? ¿y si es así, dónde queda el principio de eficacia procesal? ¿no es parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva la eficiencia en los medios procesales y técnicos utilizados?

2. *“Pero se evidenció que no se cumplieron a cabalidad los principios de transparencia y responsabilidad exigidos. En cambio, el principio de privacidad se satisfizo; el juez no introdujo datos personales.”*

Respecto al segundo argumento, la Corte Constitucional amplía su contradicción argumentativa al identificar posibles violaciones a los principios de transparencia y responsabilidad objetiva; exigidos a quienes administran bases de datos personales, pero pretende validar que jueces entrenen sistemas de IA externos con información de casos reales sin que esto constituya un riesgo de violación a los derechos. Desde la ingeniería de la programación y desde el derecho de los datos no se puede desligar transparencia, responsabilidad objetiva, responsabilidad demostrada, corresponsabilidad y privacidad. Los expertos en IA generativa explican que no es necesario introducir datos personales para poder, a partir de técnicas de estadísticas y matemáticas, perfilar e identificar (con algunos patrones) una persona o a un grupo de personas. Son estándares de comportamiento que en un gru-



Imagen tomada de [www.freepik.es](http://www.freepik.es)

po humano pueden ayudar a identificar a una persona, un espacio geográfico, una raza, un género, un grupo económico, enfermedades. Es decir, la vulneración es técnicamente posible. Así, cuando no se cumple el postulado de seguridad o una parte de ese postulado es relativizado, es toda la privacidad la que está en juego.

La privacidad de los datos es el fin constitucional, un todo protegido dentro del ecosistema de entrenamiento de una IA. Por ello se exige, en varios ordenamientos jurídicos, la obligación técnica de programar por Diseño y por Defecto, y estudios de impacto en privacidad. Y la Delegatura de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC ha instruido mediante la Circular No. 2 aplicar privacidad diferenciada en sistemas de IA para garantizar la privacidad de acuerdo con los fines constitucionales. Son medios matemáticos

“

La privacidad de los datos es el fin constitucional, un todo protegido dentro del ecosistema de entrenamiento de una IA.

que protegen de forma efectiva los derechos humanos.

Y es al legislador, en el marco de la ley estatutaria 1581, a quien le corresponde fijar las excepciones sobre las cuales la privacidad puede ser relativizada como derecho fundamental. Es claramente un tema de reserva de ley que no le corresponde a la Corte Constitucional relativizar. El problema no es solo de validez jurídica. El problema es de eficacia y de posibilidades matemáticas reales de crear riesgos a los derechos humanos con IA generativa.

3. *“EL uso de ChatGPT en el caso sometido a estudio no comportó una usurpación de la función de administración de justicia.”*

Respecto al tercer argumento, podría calificarse como erróneo. La propia Corte anota que el juez introdujo preguntas y guió parte del procedimiento ante la IA. La administración de justicia no puede ser fraccionada en etapas donde existe y otras donde no existe el debido proceso, en especial con sistemas de IA generativa. El debido proceso y la administración de justicia es un todo completo en el poder de la jurisdicción; donde la preservación de la reserva del sumario, y la integridad del expediente deben ser garantizados. En el momento en que se abren puertas y excepciones a la integridad del proceso nace una potencial vulneración a la reserva y al secreto del caso. Y con mayor evidencia en sistemas de IA generativa que pueden determinar patrones de seguimiento y comportamiento con mínima información, para identificar con alta probabilidad al titular o información

“

La administración de justicia no puede ser fraccionada en etapas donde existe y otras donde no existe el debido proceso, en especial con sistemas de IA generativa.

relevante. La Corte Constitucional no aborda el problema de fondo acá. El de la soberanía y el del poder del juez respecto del proceso frente a sistemas de IA, y cómo esa ausencia de soberanía puede erosionar el poder del juez cuando sistemas de IA generativa externos, como ChatGPT, no han sido entrenados con valores jurídicos.

4. “La Sala estima que en el marco del respeto por los derechos fundamentales y de la salvaguarda de las garantías constitucionales y dadas las posibilidades de **alucinaciones, sesgos discriminatorios y demás riesgos asociados a la IA, es**

*procedente establecer criterios orientadores, desde el Consejo Superior de la Judicatura, se emitan guías o lineamientos sobre su implementación por parte de los jueces y que desde la judicatura misma se adopten las mejores prácticas que conforme a los principios y mandatos constitucionales, permitan hacer uso razonable y proporcional de herramientas innovadoras y dinámicas como ChatGPT, sin admitir en modo alguno que se impacte el debido proceso o se restrinjan de cualquier forma la autonomía e independencia judiciales.”*

El cuarto argumento podría calificarse de alucinación constitucional. Con banalidad, la Corte Constitucional termina por reconocer una serie de riesgos de gravedad que no pueden ser controlados por el operador jurídico. Sin embargo, exhorta al Consejo Superior de la Judicatura para que reglamente el uso de una tecnología con altos grados de incertidumbre y altos niveles de inseguridad, para que se pueda usar y normalizar la IA generativa sin “poner en riesgo” los derechos fundamentales. Se puede afirmar que el Consejo Superior de la Judicatura no tiene ni las herramientas técnicas, ni el conocimiento matemático para regular la IA generativa. Por el solo hecho que no la controla. En ingeniería de sistemas y en matemáticas de programación se sabe que solo se puede controlar los sesgos de un sistema de IA cuando se desarrolla y se entrena en un ambiente cerrado y controlado, que permita la explicabilidad y la auditabilidad de este. En lo que se conoce hoy como estudios de impacto algorítmicos. Conceptos y prácticas que



Imagen tomada de [www.freepik.es](http://www.freepik.es)

hoy no conoce, ni maneja el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, la Corte Constitucional al validar el uso de la IA en ambientes de programación abiertos y fuera del control del operador jurídico, ha terminado por institucionalizar un riesgo permanente, frente a lo cual, cualquier tipo de regulación que proponga el Consejo Superior de la Judicatura resulta inútil ante la magnitud global del desafío tecnológico y matemático que se enfrenta.

Lo que si resulta claro es la violación al principio de seguridad informática que guía la administración de los datos personales. Allí, donde los sistemas informáticos se hacen porosos y las excepciones en seguridad se normatizan, todos los riesgos y todas las violaciones a los derechos de las personas son posibles. Los sistemas de IA generativa aprenden de forma autónoma y exponencial, y la inteligencia humana del juez parece disminuir día a día.

#### CONCLUSIONES:

¿No sería mejor desarrollar un sistema de IA generativa propio y controlado por el mismo siste-

ma de justicia en Colombia? Tal vez, y escribo tal vez, esto fue lo que debió escribir un juez con una lectura global y comprensiva del problema. Pocos jueces en el mundo han expedido sentencias como la de la Corte Constitucional de Colombia. Pero ya muchas altas cortes, como el Consejo de Estado de Francia, el sistema judicial español, la república popular china y otros países están comenzando a explorar sistemas de IA generativa propios a sus culturas jurídicas, para ser aplicados por sus jueces en ambientes cerrados y controlados. Allí el principio de equivalencia funcional se materializa al guiar la desmaterialización del procedimiento y los expedientes. Es un ejercicio de soberanía judicial. Pensar en tecnologías como la IA generativa, los datos y el debido proceso en la tutela judicial efectiva demandan jueces con capacidades de reaprender a pensar, tanto en lógicas inductivas como deductivas. Es mirar al mundo en su integralidad y comprender los inmensos desafíos, no de la moda jurídica, sino del pensamiento y la sociedad global para garantizar la efectividad jurídica en el siglo XXI. Pero no solo como validez jurídica; la cual resulta inútil frente a la evidencia del universo matemático y la llegada de la singularidad, sino como efectividad normativa que obliga a preguntarnos ¿qué es pensar el Derecho en el siglo XXI?



Imagen tomada de [www.freepik.es](http://www.freepik.es)